



## ORDENANZA N° 425/00

### VISTO:

Los Artículos 18,72,73,109 y 111 de la Constitución Provincial y el Capítulo III Art.29 de la Ley 3098 de Corporaciones Municipales, Titulo 6º Art 52 del Reglamento Orgánico del Honorable Concejo Deliberante y,

### CONSIDERANDO:

Que todos los habitantes de la Provincia gozan de derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y la presente, con arreglo a las leyes que reglamentan su ejercicio .

En especial gozan de los siguientes derechos:

- 1- A la vida desde su concepción y a la dignidad e integridad psicofísica y moral, las que son inviolables, su respeto y protección es deber de los Poderes Públicos y la comunidad.
- 2- A la protección de la salud.

Que, la política provincial de salud se ajusta a los siguientes principios:

1-Asegurar el derecho al mantenimiento , protección y mejoramiento de la salud de su población y a la atención de quienes se encuentren transitoriamente en su territorio.

2- Garantizar el acceso al ejercicio efectivo del mencionado derecho a través de sus efectores públicos , integrando todos los recursos provinciales, municipales, regionales y nacionales con sus instituciones sociales públicas y privadas.

Que, los recursos dedicados a la salud y su mantenimiento son una inversión social. Se destinan al desarrollo humano, entendido como logro de un nivel de vida ascendente y al salud como condición necesaria en la búsqueda del máximo bienestar para el mayor número de individuos.

Que, Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano que asegure la dignidad de su vida y su bienestar y el deber de su conservación en defensa del interés común. El estado preserva la integridad y diversidad natural y cultural del medio, resguarda su equilibrio y garantiza su protección y mejoramiento en pos del desarrollo humano sin comprometer a las generaciones futuras. Dicha legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, impone las sanciones correspondientes y exige la reparación de los daños.

Que, todo habitante puede interponer acción de amparo para obtener de la autoridad judicial la adopción de medidas preventivas o correctivas, respecto de hechos producidos o previsibles que impliquen deterioro del medio ambiente.

Que, corresponde a las Corporaciones Municipales entender en forma originaria todas las cuestiones vinculadas a las áreas de la salud , vivienda, educación, acción social y planificación industrial que se desarrollan en el ámbito sus ejidos, sin



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
Tel. 02945-499096 - FAX..02945-499040

perjuicios de sus acciones de coordinación y cooperación que fueren menester realizar con organismos del gobierno Provincial o Nacional.

Que, corresponde a la comisión de PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS TURISMO Y MEDIO AMBIENTE dictaminar todo asunto relativo a :

- 1- Disponer la prestación de servicios públicos de: barrido, limpieza obras sanitarias desagües pluviales, inspeccione registros de guías, transporte y todo servicio, tendientes a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.
- 2- Higiene en casas de inquilinatos, pensiones, hoteles, hospedajes, bares restaurantes y demás establecimientos comerciales e industriales.
- 3- Reglamentación y control del saneamiento ambiental,

Que, la zona Nor Oeste del Chubut y Sur Oeste de Río Negro, comprendidos por las localidades de : El Bolsón (RN), Lago Puelo, El Hoyo, Epuyén, El Mitén y Esquel; Están consideradas como endémica.

Que, la enfermedad es producida por el Virus denominado Hanta Virus, de forma esférica, que presenta una cubierta de lípidos y su tamaño es de entre 80 a 100mm, teniendo su origen en la zona de Corea, y es transmitido al hombre por familias de roedores muridos (orden rodentia, familia muridal). Siendo estos huéspedes y reservorios de los Hanta Virus.

Que, desde el año 92 a la fecha en el Nor Oeste de la Provincia del Chubut, se han producido 19 casos de este síndrome que nos permite realizar el siguiente análisis :

- Promedio de edad de aparición 27 años.
- Rango de 4 a 47 años de los cuales el 55 % corresponde al sexo masculino de la totalidad de los casos el 28 % corresponde al Hoyo, 22 % a Epuyén, y 22% a Esquel, 17 % a Lago Puelo, y el 11% a El Maitén, que han producido un 44 % de mortalidad, observando que a excepción de los meses de enero y marzo se han producido casos en todos los restantes meses del año,

Que, en nuestra localidad, se han producido, un caso el 18/09/93, otro caso el 11/12/94, otro el 14/08/96, otro el 23/08/00 y el 16/09/00 este último fatal,

Que, de lo expuesto esta enfermedad se caracteriza por presentarse en adultos jóvenes, que gozan de buena salud, generalmente empleados rurales o personas relacionadas con el medio rural que bruscamente se ven afectadas por un sinnúmero de síntomas que lo llevan en muy corto plazo, en la mitad de ellos, a la muerte,

Que, al no contar con tratamientos específicos es necesario utilizar todas las herramientas a nuestro alcance para evitar convivir con los roedores y prevenir la enfermedad,

Que, es necesario contar con un instrumento legal tendiente a modificar hábitos y costumbres que produzcan cambios tendientes a mejorar la calidad de vida de nuestras poblaciones,



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
Tel. 02945-499096 - FAX..02945-499040

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

**Artículo 1º:** Declárese de interés Municipal toda medida tendiente a modificar las situaciones de riesgo relacionados con contraer el S.P.H.V.

**Artículo 2º:** Crease el Comité local de control y lucha contra la enfermedad transmitida por los roedores que se presenta en el hombre.

**Artículo 3º:** Este comité estará constituido por representantes del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, Concejo Deliberante, Hospital local, representantes de las Escuelas N° 89, 9, 58, E.A.S 902, Policía, Dirección de Bosques, Juzgado de Paz y O.N.G, el comité tendrá las siguientes facultades:

- 1- Efectuar el diagnóstico a partir de: Evaluar y analizar las características de las viviendas y su entorno, como así también de sus componentes a través de la planilla de familia del ministerio de salud y del diagrama de vivienda en instalaciones rurales para cálculo de riesgo.
- 2- Emitir dictamen técnico con la colaboración de entidades competentes y persona idóneas en el área.
- 3- Proponer las acciones a seguir.
- 4- Realizar el control de gestión, supervisión y seguimiento de las acciones propuestas.

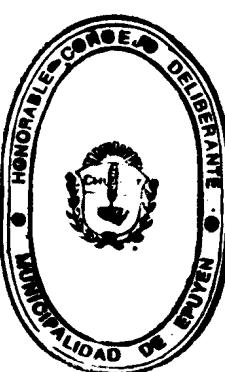
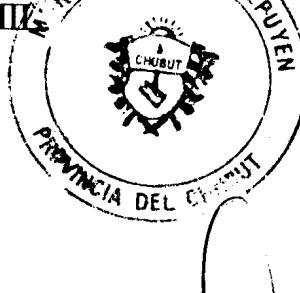
**Artículo 4º:** El mismo establecerá su funcionamiento y reglamento en base a las acciones y necesidades que se presenten. Tendrá la obligación de cumplir y hacer cumplir aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas.

**Artículo 5º:** Autorizase al Poder Ejecutivo Municipal a ejecutar acciones tendientes a conseguir elementos de saneamiento básicos, donaciones, gestiones, subsidios, etc.

**Artículo 6º:** El gasto que demande lo estipulado en el Art. 5º será imputado a la partida principal 6- transferencias parcial - turismo y medio ambiente 6- 5.

**Artículo 7º:** Comuníquese, Regístrese, Cumplido, Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE



YANINA ZÚÑIGA  
Secretaria Legislativa  
Municipalidad de Epuén

05 OCT. 2000

ROBINSON CANCING  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Epuén

RECIBIDO